

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00857 00
Demandante: TRANSPORTES ERI ROMERO S.A.S.
Demandado: OSC ENGINEERING GROUP S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a verificar si o no se cumplen con los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES.

La sociedad **TRANSPORTES ERI ROMERO S.A.S.**, actuando por medio de apoderado, formuló demanda ejecutiva en contra de **OSC ENGINEERING GROUP S.A.S.**, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

*“PRIMERA. - Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante **TRANSPORTES ERI ROMERO S.A.S** y en contra de la sociedad demandada, por las siguientes sumas de Dinero:*

*1.- Por la suma de Cuatro Millones Novecientos Veinticinco Mil pesos (\$4.925.000) M/CTE, por concepto de la obligación contenida en la FACTURA CAMBIARIA DE VENTA No. **TR-207**, aceptada a satisfacción por el demandado con fecha de emisión:11/05/2022 y Fecha de vencimiento:11/05/2022*

Por los intereses moratorios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde el día 11 de mayo de 2022, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

*2.- Por la suma de Cinco Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos pesos (\$5.966.400) M/CTE, por concepto de la obligación contenida en la FACTURA CAMBIARIA DE VENTA No. **TR-203**, aceptada a satisfacción por el demandado con fecha de emisión:05/05/2022 y Fecha de vencimiento:06/05/2022*

Por los intereses moratorios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde el día 06 de mayo de 2022, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

3.- Por la suma de Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta pesos (**\$2.166.640**) M/CTE, por concepto de la obligación contenida en la FACTURA CAMBIARIA DE VENTA No. **TR-204**, aceptada a satisfacción por el demandado con fecha de emisión:05/05/2022 y Fecha de vencimiento:06/05/2022

Por los intereses moratorios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde el día 06 de mayo de 2022, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de Veinticuatro Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Mil pesos (**\$24.939.333**) M/CTE, por concepto de la obligación contenida en la FACTURA CAMBIARIA DE VENTA No. **TR-214**, aceptada a satisfacción por el demandado con fecha de emisión:24/05/2022 y Fecha de vencimiento:25/05/2022

Por los intereses moratorios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde el día 25 de mayo de 2022, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de Un Millón Ciento Treinta y Tres Mil pesos (**\$1.133.000**) M/CTE, por concepto de la obligación contenida en la FACTURA CAMBIARIA DE VENTA No. **TR-213**, aceptada a satisfacción por el demandado con fecha de emisión:24/05/2022 y Fecha de vencimiento:25/05/2022

Por los intereses moratorios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde el día 25 de mayo de 2022, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de Cuatro Millones Doscientos Seis Mil Trescientos Diez pesos (**\$4.206.310**) M/CTE, por concepto de la obligación contenida en la FACTURA CAMBIARIA DE VENTA No. **TR-110**, aceptada a satisfacción por el demandado con fecha de emisión:14/10/2021 y Fecha de vencimiento:14/10/2021

Por los intereses moratorios de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde el día 14 de octubre de 2021, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA. - Se condene a la sociedad demandada al PAGO DE LAS COSTAS, Y AGENCIAS EN DERECHO.

TERCERA. - Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de la sociedad **TRANSPORTES ERI ROMERO S.A.S.**, identificada con NIT 900.956.883-4, representada legalmente por la señora **FLOR MILENA TRIANA RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.389.088 de Bogotá, para efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido."

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*. (Destacado fuera del texto)

2.- Frente a las características que requiere el título ejecutivo, la doctrina las explica así:

“...a) Que la obligación sea expresa; quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título “y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo”. Esta determinación, por lo tanto, solamente es posible hacerlo por escrito.

b) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). La causa, aunque ciertamente es uno de los elementos de toda obligación, no tiene que indicarse, pudiendo entonces omitirse, según la legislación colombiana.

El documento cuyo contenido ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta mérito ejecutivo.

c) Que la obligación sea exigible: significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplida ésta...”².

2.- Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la parte demandante enunció los siguientes documentos como títulos valores base de la ejecución:

1.) Factura número:TR-207 Fecha de emisión:11/05/2022 Fecha de vencimiento:11/05/2022 Valor: \$4.925.000,00	2.) Factura número:TR-203 Fecha de emisión: 05/05/2022 Fecha de vencimiento:06/05/2022 Valor: 5.966.400,00
3.) Factura número:TR-204 Fecha de emisión: 05/05/2022 Fecha de vencimiento: 06/05/2022 Valor: \$2.166.640,00	4.) Factura número:TR-214 Fecha de emisión: 24/05/2022 Fecha de vencimiento:25/05/2022 Valor: \$24.939.333,00
5.) Factura número:TR-213 Fecha de emisión: 24/05/2022 Fecha de vencimiento:25/05/2022 Valor: \$1.133.000,00	6.) Factura número:TR-110 Fecha de emisión:14/10/2021 Fecha de vencimiento: 14/10/2021 Valor: \$4.206.310,00

Sin embargo, revisado el plenario se tiene que la parte demandante, no aportó los documentos enunciados en precedencia, necesarios para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del estatuto procesal.

² Los Procesos Ejecutivos y Medidas Cautelares. Décima Segunda Edición. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Juan Guillermo Velásquez Gómez. Pag. 44

En efecto, lo aportado es una representación gráfica de las facturas electrónicas, pero no la copia de cada una de las facturas como lo establece la norma citada, representaciones que por sí mismas no prestan mérito ejecutivo, pues no cumplen con los requisitos formales título valor que exige la norma para librar la orden de pago deprecada.

En este orden de ideas y al no cumplir con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anotado, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: ARCHÍVESE el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1011c86c81bddef573ffabfb4d5e73d49f639da0db0a4ab1fae5775fcdd5f18**

Documento generado en 10/08/2023 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>